

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

Por la cual se resuelve la solicitud de declaración de protección y delegación de facultad para autorizar el uso de una Denominación de Origen

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 numerales 4° y 5° del Decreto 4886 del 23 de diciembre de 2011,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante formulario radicado el 3 de agosto de 2015, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARTESANOS DE PITALITO – COARPI, (en adelante, **COARPI**), presentó solicitud de declaración de protección y delegación de la facultad para autorizar el uso de la Denominación de Origen **CHIVA DE PITALITO**.

SEGUNDO: Que publicado el extracto de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 769 de 31 de agosto de 2016, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.3.7 de la Resolución N° 57530 de 28 de septiembre de 2012, presentó Informe Motivado con el resultado del estudio de fondo de la solicitud mencionada en el considerando primero, en el cual se concluye que *“a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARTESANOS DE PITALITO – COARPI le asiste un legítimo interés para solicitar la Denominación de Origen **CHIVA DE PITALITO** (...) cuenta con capacidad administrativa, financiera y técnica para autorizar el uso de las Denominaciones de Origen, como quiera que ha incorporado en su estructura organizacional dependencias encargadas, de manera específica, de la gestión y administración de la Denominación de Origen [previendo] un procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, medios de información al público para conocer lo relacionado con el asunto, entendiendo que en lo no regulado por las estipulaciones estatutarias e internas se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 57530 de 2012.”*

CUARTO: Que en relación con la Protección de las Denominaciones de Origen, el Capítulo I del Título XII de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, dispone lo siguiente:

“Artículo 201. Se entenderá por Denominación de Origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

Artículo 202. No podrán ser declaradas como denominaciones de origen, aquellas que:

a) no se ajusten a la definición contenida en el artículo 201;

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

- b) sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales tanto por los concededores de la materia como por el público en general;*
- c) sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público; o,*
- d) puedan inducir a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, o la calidad, reputación u otras características de los respectivos productos.*

Artículo 203. La declaración de protección de una Denominación de Origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la Denominación de Origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.

Artículo 204. La solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen se hará por escrito ante la oficina nacional competente, debiendo indicar:

- a) nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o los solicitantes, así como la demostración de su legítimo interés;*
- b) la Denominación de Origen objeto de la declaración;*
- c) la zona geográfica delimitada de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la Denominación de Origen;*
- d) los productos designados por la Denominación de Origen; y,*
- e) una reseña de las calidades, reputación u otras características esenciales de los productos designados por la Denominación de Origen.”*

QUINTO: Que respecto de la delegación de la facultad para autorizar el uso de una Denominación de Origen, la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y el Decreto 3081 de 2005, disponen lo siguiente:

“Artículo 208. Decisión 486 de 2000. La Oficina Nacional Competente podrá otorgar las autorizaciones de uso correspondientes. La autorización de uso también podrá ser concedida por las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen, si así lo establecen las normas nacionales.”

Artículo 1. Decreto 3081 de 2005. La facultad de autorizar el uso de las denominaciones de origen a que hace referencia el artículo 208 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, podrá ser delegada en las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen. Para el efecto, las entidades públicas y privadas interesadas en otorgar las autorizaciones de uso, deberán presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, solicitud en tal sentido, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por esta última.”

SEXTO: Que el numeral 7.2.2 de la Resolución No. 57530 del 28 de septiembre de 2012 reglamenta los requisitos y condiciones para tramitar la solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso de las denominaciones de origen protegidas, en los siguientes términos:

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

“a) Demostrar el legítimo interés que le asiste para representar a los beneficiarios de la Denominación de Origen.

b) Acreditar la capacidad de la entidad para otorgar las autorizaciones de uso, indicando los recursos de personal, técnicos, administrativos y financieros, dispuestos para el efecto.

c) Describir los medios de información al público que permiten identificar los beneficiarios o autorizados a usar la Denominación de Origen.

d) Acompañar el reglamento de uso de la Denominación de Origen, es decir, el conjunto de condiciones y normas que en forma concertada han definido los productores, extractores o artesanos que caracterizan los procesos, métodos o técnicas de producción, extracción o elaboración del producto y los criterios de calidad que debe cumplir un beneficiario o autorizado para acceder al uso de la Denominación de Origen, así como los derechos, obligaciones y prohibiciones a los que se sujetan y, en ese último caso, las consecuencias que puedan derivarse por el incumplimiento del reglamento por parte del usuario o beneficiario autorizado.

e) Describir los mecanismos y/o entidades de control dispuestos y/o encargados de evaluar la conformidad de los productos designados con la Denominación de Origen protegida con el acto administrativo que declare su protección y con el reglamento de uso, incluyendo información sobre envasado, etiquetado, empaclado o normas específicas sobre el embalaje de los productos, cuando sea necesaria para garantizar la calidad y la trazabilidad del producto.”

SÉPTIMO: Que en esta etapa de la actuación corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud presentada por **COARPI**, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia y las recomendaciones rendidas por la Dirección de Signos Distintivos, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para acceder a la declaración de protección de la **CHIVA DE PITALITO** como Denominación de Origen. De considerarse que es procedente legalmente acceder a la declaración de protección solicitada, en un segundo momento se analizará si **COARPI** cumple las exigencias legales para que le sea delegada la facultad para autorizar el uso de la Denominación de Origen.

1. Sobre la declaración de protección de la CHIVA DE PITALITO como Denominación de Origen

Acorde con el marco normativo previamente reseñado, a continuación se estudiará el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la declaración de protección de una Denominación de Origen. Así, en primer lugar se estudiará si existe un legítimo interés del solicitante; posteriormente se verificará si la Denominación de Origen que se pretende proteger se encuentra indicada correctamente. A continuación, se establecerá la delimitación de la zona geográfica vinculada con la Denominación de Origen que se pretende proteger, así como la indicación expresa de los productos que se pretenden designar con aquella.

Finalmente, se estudiarán las calidades, reputación y características del producto vinculado con la Denominación de Origen objeto del presente acto administrativo.

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

1.1. Legítimo interés

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.1.2.1 de la Resolución N° 57530 de 2012, procede el Despacho a establecer si a **COARPI** le asiste interés legítimo para solicitar la declaración de protección de la expresión **CHIVA DE PITALITO** como Denominación de Origen, en los términos exigidos por el artículo 203 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Para tal efecto, en primer lugar se establecerá si **COARPI** acreditó contar con Estatutos sociales que contengan el mínimo de requisitos legales. En segundo lugar, se analizará la representatividad de los productores y demás intervinientes en la cadena productiva, así como el número de potenciales beneficiarios de la Denominación de Origen solicitada.

En tercer lugar, se estudiará si existe vinculación entre el objeto social de **COARPI** y la administración y gestión de la Denominación de Origen solicitada y, finalmente, se establecerá si el solicitante describió las garantías que ofrece para asegurar objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de las autorizaciones de uso de la Denominación de Origen, en caso de declararse su protección.

1.1.1. Estatutos de constitución del solicitante

A folios 7 a 35 del documento anexo a la respuesta del Oficio No. 3615 de 2016 de 4 de agosto de 2016, el solicitante aportó los Estatutos de **COARPI**, los cuales cumplen con los requisitos formales exigidos, así:

1.1.1.1. Naturaleza y objeto

Se encuentra acreditado con los Estatutos de **COARPI**¹ que es una cooperativa, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado y de vínculo cerrado². Su objeto social fundamental es propender por el desarrollo integral de la comunidad vinculada con la cadena de valor artesanal integrada por artesanos productores, comerciantes, proveedores de insumos y materias primas en el Departamento del Huila, quienes, entre otras actividades, producen y comercializan la **CHIVA DE PITALITO**. En este sentido, **COARPI** tiene como objeto propender por la solidaridad, la ayuda mutua, la educación, la gestión comunitaria, la participación y el desarrollo social de los agentes involucrados, entre otras actividades, se insiste, en la producción y comercialización de la **CHIVA DE PITALITO**.

Finalmente, sobre este punto, cabe destacar que uno de los objetivos específicos de **COARPI**, según sus Estatutos, es la administración y reglamentación del uso de la Denominación de Origen **CHIVA DE PITALITO**. Sobre el particular se profundizará en el numeral 1.1.3. del presente acto administrativo.

¹ Folios 98 y 99 del cuaderno único del expediente.

² La Doctrina ha considerado que son cooperativas de vínculo cerrado aquellas conformadas por un determinado gremio, por personas pertenecientes a una misma profesión, trabajadores de una empresa, etc. *SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Concepto Unificado No. 28/2014.*

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

1.1.1.2. Calidades requeridas para ser asociado

En cuanto a este requisito, los artículos 10 y 11 de los Estatutos de **COARPI** disponen las condiciones requeridas para ser asociado, las cuales varían dependiendo de la naturaleza jurídica del interesado, así:

- Persona Natural (Artículo 10):

- “1. Ser mayor de 18 años y no estar incurso en ninguna inhabilidad.*
- 2. Ser parte de la comunidad vinculada a la cadena de valor artesanal, tales como artesanos productores, comerciantes, proveedores de insumos y materias primas y de aquellos que de una u otra forma estén vinculadas a la mencionada cadena.*
- 3. Presentar solicitud de admisión totalmente diligenciada a COARPI anexando fotocopia de su documento de identidad.*
- 4. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, equivalente a 8% de un SMLMV en Colombia.*
- 5. Suscribir y cancelar un aporte inicial a capital equivalente a un (1) salario mínimo mensual, reembolsable.*
- 6. Cancelar un aporte mínimo mensual equivalente a ½ salario mínimo mensual, que será reembolsable.*
- 7. Cancelar la cuota de sostenimiento mensual no reembolsable, equivalente a 10% de un salario mínimo.*
- 8. Cumplir con una inducción en Economía solidaria y cooperativismo de mínimo 20 horas.”*

- Persona Jurídica (Artículo 11):

- “1. Diligenciar la solicitud de admisión anexando los siguientes documentos: Certificado de Existencia y Representación Legal, copia del RUT, manifestación de interés de pertenecer a la COOPERATIVA, copia de los estados financieros del último año fiscal, copia de los Estatutos sociales, copia de los documentos de identidad de los delegados ante la COOPERATIVA y el acta del Órgano de Administración que autorice la vinculación como asociado de la respectiva entidad.*
- 2. Ser entidad de las denominadas sin ánimo de lucro.*
- 3. No encontrarse incurso en ningún tipo de inhabilidad.*
- 4. Ser parte de la comunidad vinculada a la cadena de valor artesanal tales como artesanos, productores, comerciantes, proveedores de insumos y materias primas y de aquellos que de una u otra forma estén vinculadas a la mencionada cadena o propender por el desarrollo integral de la misma.*
- 5. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, equivalente al 50% de un salario mínimo en Colombia.*
- 6. Suscribir y cancelar un aporte inicial reembolsable, equivalente a tres (3) salarios mínimos.*
- 7. Cancelar un aporte mínimo mensual equivalente a cuatro (4) salarios mínimos, que será reembolsable.*
- 8. Pagar una cuota de sostenimiento mensual de dos (2) salarios mínimos.*
- 9. Asistir a una inducción en Economía solidaria y cooperativismo de mínimo 20 horas.*

Así mismo, el artículo 8 de los Estatutos dispone que se consideran asociados aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución y continúan como asociados y las

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

que posteriormente sean admitidas como tales, permanezcan asociadas y se encuentren inscritas en el registro social de la persona jurídica solicitante.

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos sociales, las causales de pérdida de la calidad de asociado son: a) el retiro voluntario, b) la pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado, c) el fallecimiento de la persona natural y/o la disolución de la persona jurídica y d) la exclusión. Los artículos 15 y siguientes contienen las disposiciones que orientan la aplicación de las referidas causales y contemplan el procedimiento sancionatorio respectivo.

Es importante destacar que el artículo 20 de los Estatutos señala que el Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados por infracciones graves a las disposiciones contenidas en los Estatutos y en los reglamentos. Al respecto, debe resaltarse que el incumplimiento de las normas contempladas en el Reglamento de Uso de la Denominación de Origen puede dar lugar a la pérdida de la calidad de asociado o, en su defecto, a la suspensión o llamado de atención por desacato de las normas reglamentarias, según la gravedad de la falta cometida³.

1.1.1.3. Órganos de dirección

De los Estatutos de **COARPI** y lo consignado en el Informe Motivado de la Dirección de Signos Distintivos, es posible concluir que dicha entidad cuenta con órganos de dirección y control que en su conjunto constituyen una estructura administrativa que le permiten desarrollar su objeto social de forma adecuada, incluyendo la futura administración de la Denominación de Origen **CHIVA DE PITALITO**. En efecto, según las disposiciones estatutarias **COARPI** tiene los siguientes órganos de dirección: (i) Asamblea General⁴, (ii) Consejo de Administración⁵ y (iii) Gerente, este último ostenta la representación legal de la Cooperativa⁶. Así mismo, tiene un órgano de control que es la Junta de Vigilancia, responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa⁷.

A su vez, se destacan en la estructura administrativa de **COARPI** la existencia de órganos específicos para gestionar la Denominación de Origen, estos son, la Subgerencia Administrativa de la Denominación de Origen⁸ y el Comité Técnico de Certificación del Producto **CHIVA DE PITALITO**⁹. Sobre estos órganos se profundizará más adelante.

De lo anterior, el Despacho advierte que **COARPI** tiene una estructura organizacional que le permite desarrollar su objeto social adecuadamente, el cual se insiste, contempla la futura administración de la Denominación de Origen **CHIVA DE PITALITO**.

En conclusión, a partir del análisis de los documentos aportados por **COARPI** es posible concluir que dicha Cooperativa cumple con los requisitos legales contemplados en el literal a) del numeral 7.1.2.1.1 de la Resolución N° 57530 de 2012, toda vez que

³ Artículo 24 de los Estatutos.

⁴ Artículos 47 y 53 de los Estatutos de **COARPI**.

⁵ Artículos 56 y 62 de los Estatutos de **COARPI**.

⁶ Artículos 63 y 65 de los Estatutos de **COARPI**.

⁷ Artículos 70 y 72 de los Estatutos de **COARPI**.

⁸ Artículo 18 del Reglamento de Uso de la Denominación de Origen **CHIVA DE PITALITO**

⁹ Artículo 19 del Reglamento de Uso de la Denominación de Origen **CHIVA DE PITALITO**.

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

cuenta con Estatutos sociales en los que se contempla el objeto social de la persona jurídica, las calidades requeridas para ser asociado, los órganos de dirección y representación legal y sus facultades. Todo ello se encuentra acompañado del certificado de existencia y representación legal de **COARPI**¹⁰.

1.1.2. Número de productores, elaboradores, transformadores o extractores representados que forman parte de la entidad o asociación solicitante, indicando el número de potenciales beneficiarios de la Denominación de Origen, aunque no formen parte del solicitante, así como el porcentaje que representan los productores, elaboradores, transformadores o extractores representados respecto del total de productores del producto que se pretende amparar con la Denominación de Origen.

En relación con el presente requisito, esta Superintendencia pudo constatar que en el memorial de respuesta al Oficio No. 3615 de 2006, **COARPI** acreditó que se encuentra integrada por 101 artesanos laboyanos¹¹ de los 250 identificados por las instancias gubernamentales territoriales (potenciales beneficiarios). De tal forma, la persona jurídica solicitante representa al 40.4 % de los artesanos productores de la **CHIVA DE PITALITO**.

En consideración de lo expuesto, el requisito previsto en el literal b) del numeral 7.1.2.1.1 de la Resolución No. 57530 de 2012 se encuentra satisfecho por parte de **COARPI**.

1.1.3. Descripción de la forma como el objeto o fines de la actividad que desarrollan se encuentra vinculada y relacionada con la administración y gestión de la Denominación de Origen

Como se indicó previamente se encuentra demostrado que, de conformidad con sus Estatutos Sociales, **COARPI** tiene por objeto, entre otros, la administración y reglamentación de la Denominación de Origen **CHIVA DE PITALITO**.

En este sentido, **COARPI**, para el desarrollo de su objeto social, promueve y comercializa los productos artesanales elaborados por sus asociados, coordina esfuerzos para lograr el desarrollo económico de la comunidad artesana del Departamento del Huila, impulsa proyectos que pretenden el desarrollo integral de la comunidad referida, produce y distribuye bienes que permiten satisfacer las necesidades de sus asociados e incentiva la producción de bienes y servicios en el marco de la economía solidaria para su comercialización y distribución¹².

Ahora bien, en el marco de ejecución del referido objeto social es preciso destacar que **COARPI**, por intermedio de su Consejo de Administración, creó la Subgerencia Administrativa de la Cooperativa, órgano encargado exclusivamente de la gestión de la denominación de origen **CHIVA DE PITALITO**¹³. Así mismo, **COARPI** cuenta con un Comité Técnico de Certificación del Producto **CHIVA DE PITALITO** con la función de adelantar el procedimiento de certificación del producto y expedir el respectivo

¹⁰ Folios 87 a 90 del Expediente.

¹¹ Gentilicio relativo al municipio de Pitalito, Huila (Colombia).

¹² Artículo 6 de los Estatutos de **COARPI**.

¹³ Las funciones de dicha dependencia se encuentran descritas en el Manual de Funciones aportado a folio 34 a 50 del "complemento de información" del 9 de septiembre de 2016.

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

“Certificado de Producto” a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Uso de la Denominación de Origen.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que el objeto y fines de la actividad que desarrolla la persona jurídica solicitante se encuentran directamente vinculados con la administración y gestión de la Denominación de Origen cuya declaración se solicita.

1.1.4. Descripción de las garantías que ofrece el solicitante para asegurar la objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de la autorización de uso respecto de todos los beneficiarios y usuarios de la Denominación de Origen.

Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de autorizaciones de uso, el Capítulo VII del Reglamento de Uso de la Denominación de Origen aportado por **COARPI**¹⁴ consagra expresamente el procedimiento de obtención de la autorización. Así, los artículos 9, 10 y 30 del mencionado Reglamento señalan los requisitos exigidos para obtener la autorización, el término consagrado para emitir la respuesta y la facultad de ejercer el recurso de reposición y en subsidio de apelación, así como las autoridades competentes para conocer de tales trámites.

Las mencionadas disposiciones son concordantes con lo establecido en el Capítulo XIII del referido Reglamento, a cuyo tenor se dispone que la entidad delegada deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a su radicación; concediendo, de ser necesario, un plazo prudencial para subsanar los documentos incompletos; motivando debidamente las decisiones de negación y permitiendo la impugnación de la decisión mediante la interposición del recurso de reposición ante la misma Entidad y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En este sentido, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Declaración de Protección se otorgará la autorización, previo cumplimiento del procedimiento contemplado en el referido Reglamento de Uso.

En consecuencia, este Despacho encuentra configurados los mecanismos suficientes para garantizar la objetividad en el otorgamiento de autorizaciones de uso, toda vez que los interesados cuentan con criterios y procedimientos claros y objetivos que les permiten conocer los requisitos concretos para la solicitud, así como el procedimiento a seguir en los eventos de negación de la autorización.

A partir de lo expuesto previamente, el Despacho entiende satisfecho el requisito del legítimo interés que debe tener COARPI para solicitar la declaración de protección de la CHIVA DE PITALITO como Denominación de Origen.

1.2. Indicación de la Denominación de Origen objeto de la solicitud de declaración de protección

A efectos de cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.2.2 de la Resolución N° 57530 de 2012, el peticionario indicó que la denominación para la cual solicita la declaración de protección es: “**CHIVA DE PITALITO**,” siendo éste el término con el que se denomina y conoce el producto.

¹⁴ Documento aportado con la respuesta al Oficio de Requerimiento No. 9867 de 2015, radicado el 20 de noviembre del mismo año (Ver folios 50 y siguientes del “Anexo de Respuesta 2”)

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

1.3. Descripción y delimitación de la zona geográfica de la cual proviene el producto

Con el propósito de satisfacer lo dispuesto en el numeral 7.1.2.3 de la Resolución N° 57530 de 2012, el solicitante describió que la zona geográfica de la cual proviene el producto **CHIVA DE PITALITO**, es el municipio de Pitalito localizado en la zona sur del Departamento del Huila a 1°, 52' latitud norte, 76°, 02' longitud oeste; sobre el valle del río Magdalena y en el vértice que forman las cordilleras central y oriental a 1.318 m sobre el nivel del mar, a 188 Km de la capital del Huila, Neiva y a 485,4 Km de Bogotá. Tiene una extensión de 591 Km².

Pitalito limita al norte con los municipios de Timaná, Elías y Saladoblanco al occidente con los municipios de Isnos y San Agustín; al sur con el municipio de Palestina y el Departamento del Cauca y al oriente con el municipio de Acevedo.



1.4. El producto designado por la Denominación de Origen

El producto que se pretende proteger con la Denominación de Origen corresponde a un objeto artesanal denominado **CHIVA** consistente en un artículo de cerámica, elaborado con arcilla altamente plástica y de textura suave, proveniente de la zona geográfica identificada previamente, que se somete a un proceso de transformación mediante el uso de métodos tradicionales y cuyos componentes y técnica de producción son exclusivos de la región¹⁵.

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

1.5. Reseña de las calidades, reputación o características esenciales del producto

Sobre este punto de manera introductoria debe indicarse que la **CHIVA DE PITALITO** es un objeto artesanal elaborado a partir de la cerámica, mediante técnicas y materiales que se consideran exclusivos de esta región del sur del Departamento del Huila. La **CHIVA DE PITALITO** cuenta con más de medio siglo de tradición en su elaboración y es considerada un símbolo de la artesanía del municipio de Pitalito.

En este contexto, a continuación se verificará si el solicitante realizó una reseña suficiente sobre las calidades y características del producto, los factores humanos y naturales que inciden en su producción y los métodos empleados para su obtención.

1.5.1. Calidades del producto:

En este sentido, encuentra este Despacho que, la pieza de mayor reconocimiento en el sector artesanal, elaborada por los ceramistas de Pitalito, es la “**CHIVA**”, la cual representa la idiosincrasia y costumbres del pueblo laboyano. Es elaborada a partir de la cerámica, entendida como el conjunto de productos basados en arcilla, los cuales son transformados al someterlos a la acción del fuego. Los ingredientes principales de la arcilla son los elementos plásticos, los magros y los fundentes. La proporción de estos tres determina la calidad del producto, que se mide por el sonido que se emite al golpearlo suavemente. El sonido más nítido revela mayor calidad.

La **CHIVA** es elaborada con arcilla extraída de las minas activas ubicadas en el municipio de Pitalito, las cuales son altamente plásticas al tacto y de textura suave.

1.5.2. Factor humano:

En cuanto al factor humano, para este Despacho resulta claro que en el municipio de Pitalito existe una fuerte tradición artesana. La zona donde se ubica el municipio es un lugar que de antaño se denominó “Valle de Laboyos” o “Ciudad de Laboyos”, con ocasión del asentamiento indígena que le dio origen (Tribu de los La Bollas), descubierto por Sebastián de Belalcázar. En este sentido, respecto de los orígenes de la actividad artesanal es importante destacar que la señora Cecilia Vargas Muñoz, artesana laboyana, hace más de 30 años decidió elaborar de manera particular cerámicas que representaban el medio de transporte “**CHIVA**”, recreando, además, las diferentes situaciones vividas por los usuarios de dicho medio de transporte. Esta labor dio origen a la **CHIVA DE PITALITO**, producto que se convirtió en un artículo artesanal emblemático del municipio del mismo nombre¹⁶.

En adición a lo anterior, encuentra esta Superintendencia que en el documento titulado “Caso: Las Chivas de Pitalito – Huila”, aportado a folio 28 del petitorio de protección”, se acreditó que la actividad artesanal desarrollada por la Señora Cecilia Vargas obtuvo tal reconocimiento en la comunidad que dio lugar a que su oficio fuera aprendido y desarrollado por sus hijos, familiares y trabajadores, siendo transmitido paulatinamente de generación en generación en los núcleos familiares, durante más de 30 años en el municipio de Pitalito. Todo ello dio lugar a que más de 2000 artesanos de la zona geográfica señalada, se dedicaran a su elaboración de manera exclusiva.

¹⁶ Folio 4 del documento aportado el 9 de septiembre de 2016.

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

Cerca de 250 familias tienen talleres de artesanías donde se elabora el producto conocido como **CHIVA DE PITALITO**. El trabajo artesanal es desarrollado en un 95% en las mismas casas de los artesanos y el restante 5% en talleres de mayor organización y estructura. La cerámica es la actividad principal y es el medio de sustento del 80% de los artesanos dedicados a esta labor, quienes la desarrollan de manera permanente; el 20% restante realiza actividades complementarias para obtener ingresos adicionales.

La producción de la **CHIVA** en cerámica se genera en unidades productivas especializadas, hay artesanos que moldean y hacen los moldes de las carrocerías de las chivas. Otros artesanos se dedican a elaborar la carga de acuerdo a la historia que representan como, por ejemplo: la chiva rumbera, el paseo de olla, la campesina, la de la selección, entre muchas más. La chiva la conforman personajes típicos: el chofer, el ayudante, la dama, puede llevar los novios, músicos, cerdos, gallinas, pájaros, bultos, racimos, canastos con frutas o flores, canecas, el pilón, la escoba y demás, toda esta carga es hecha a mano.

Complementando lo anterior, debe destacarse que según el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 de Pitalito, existen alrededor de 25 establecimientos de comercio de artículos artesanales donde se exponen y comercializan las **CHIVAS DE PITALITO**.

En este orden de ideas, es claro para el Despacho, entonces, que el factor humano involucrado en la producción y comercialización de la **CHIVA DE PITALITO** es determinante en la calidad del producto, su reputación y características principales.

1.5.3. Factores naturales:

La tradición artesanal de la zona se debe, entre otras razones, a la existencia en abundancia de arcillas en la región. Lo anterior debido a que el valle de la región de Pitalito se formó bajo condiciones de fallamiento y plegamiento, dando origen a un lago que es alimentado por diferentes corrientes fluviales, principalmente por los ríos Guarapas y Guachicos. En este Valle se fueron acumulando sedimentos que, con la fluctuación del nivel del lago, generaron capas de arcillas intercaladas con arenas y limos.

En el municipio de Pitalito se encuentran minas activas de arcillas que se utilizan para la elaboración de ladrillos y cerámica artesanal, como la **CHIVA**. La arcilla para cerámica se extrae en varias zonas, pero principalmente de las minas Salesiano y Guachicos. Como se indicó previamente, estas arcillas son altamente plásticas al tacto y su textura es muy suave debido a un material fino granular inorgánico que se clasifica como arcilla de alta plasticidad¹⁷.

La arcilla contiene cantidades adecuadas de caolín, feldepasto, cuarzo y carbonato de calcio que se combinan con agua, haciéndola apta para el modelado de figuras o piezas. Estas características se encuentran en las arcillas de Pitalito en estado natural.

De todo lo anteriormente expuesto, se colige que el medio geográfico en el que se produce y comercializa la **CHIVA DE PITALITO** presenta factores humanos y naturales que inciden decididamente en su calidad, reputación y características.

¹⁷ Ver folios 10 y siguientes del "Petitorio de Protección".

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

1.5.4. Descripción del método de obtención del producto:

El proceso productivo de la **CHIVA DE PITALITO**, se estructura de acuerdo con las siguientes etapas:

- a. Amasado: Primero se amasa la arcilla sobre una superficie plana y dura con el propósito de homogenizar la pasta y extraer las impurezas, eliminando también las burbujas de aire que pueda presentar atrapadas dentro de la pasta. Seleccionando la arcilla de acuerdo con el proceso.
- b. Vaciado: En este proceso se selecciona la arcilla que se va a utilizar para hacer la colada o barbotina, la cual se lleva en estado natural a unos tanques, donde se le agrega agua para convertirla a un estado semilíquida y donde permanece durante un tiempo para el proceso de maduración para luego pasarla a batidoras, de ahí al tamizado, proceso mediante el cual se extraen las impurezas.
- c. Pulida: Después de salir del molde, los cascarones del producto pasan a un lugar a la sombra donde continúan el secado hasta adquirir la textura de cuero, estado en el cual se puede manipular sin que se deformen o se maltraten en el momento de pulir, en este momento se hacen los orificios de las puertas y ventanas.
- d. Secado: Luego de abrir y enlantar las chivas son llevadas nuevamente al lugar de secado, el cual está a la sombra para que continúen su secado hasta perder un 90% su humedad, estado conocido como secado hueso, estado en el cual las piezas se vuelven muy frágiles y es cuando se da el último retoque.
- e. Cocción: Este proceso varía de acuerdo con las técnicas y requerimientos de cada artesano. En Pitalito, la mayoría son hornos tipo alberca, hechos de ladrillo y parrilla.
- f. Decorado: Aunque el decorado de la cerámica se puede hacer de dos formas, en frío o con engobes, en el caso específico de la técnica de la **CHIVA**, se decora en frío con pinturas de esmalte y vinilos, los cuales se aplican manualmente y con pincel.
- g. La decoración de la **CHIVA** se caracteriza por hacer alusión a hechos cotidianos y tradicionales que reflejan eventos propios de un pueblo o la región.

Los elementos utilizados para la elaboración de la **CHIVA** son:

- a. Batidora: para el procesamiento de la barbotina (colada) con la cual se elaboran los cascarones.
- b. Cilindradora: conformada por dos rodillos movidos por un motor para dar el punto del amasado de la arcilla; la cual será usada para el modelado de las figuras y carga de las chivas.

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

- c. Horno: sirve para la cocción del producto, dándole así el temple y dureza de la cerámica.
- d. Moldes: el diseño o modelado de la **CHIVA DE PITALITO** lo hacen los artesanos de amplia experiencia y son los que le dan las características de lo que es el cuerpo de la chiva en sí, quienes han tenido como referencia los diferentes modelos de las chivas o buses escaleras como sistema de transporte como tal.

1.5.5. Características del producto

Como se ha indicado, la **CHIVA** es un producto obtenido a partir de la arcilla y su transformación posterior mediante el uso de métodos tradicionales por parte de artesanos ceramistas y producido exclusivamente en el municipio de Pitalito, Huila.

Se caracteriza por satisfacer las siguientes condiciones de calidad¹⁸:

- Producto hecho a mano: La parrilla, señales, bancas, chasis y las llantas pueden ser elaboradas en moldes, la carga debe elaborarse a mano.
- Materia prima: Debe ser elaborada con arcilla de Pitalito, extraídas de las minas certificadas.
- Clasificación: El producto se clasifica de acuerdo con el tamaño del mismo, indicando su categorización dependiendo de las dimensiones¹⁹.
- Combinaciones de colores: Los colores del producto son iguales para todos los tamaños, permitiendo el uso de dos combinaciones de estos: amarillo con rojo, verde con rojo, rojo con azul, verde con amarillo, amarillo con azul. En cualquier caso, debe prevalecer el blanco en el techo y en la zona del capó y el negro en las llantas. Para delinear se utilizan el negro y el plateado, con excepción de los productos de menor tamaño en los que solo se delinea el capó de la **CHIVA**.

1.6. Justificación del vínculo o nexo causal existente entre la calidad, características y reputación de los productos, con la zona geográfica delimitada, incluidos aquellos que se atribuyan a factores humanos y naturales.

De conformidad con los documentos aportados por el solicitante, la arcilla, entendida como la materia prima de uso esencial en la elaboración de la CHIVA DE PITALITO, es extraída y producida en Pitalito, teniendo las características derivadas de la zona, tales como, la alta plasticidad al tacto, textura suave y material fino granular inorgánico, que da como resultado una arcilla de alta plasticidad. En adición a lo anterior, la calidad del producto se encuentra intrínsecamente ligada a la zona, como quiera que son los mismos artesanos quienes seleccionan el tipo de arcilla propio de la región y la utilizan y combinan con su saber para la creación de los productos identificados como "**CHIVA DE PITALITO**".

¹⁸ Folios 29 y siguientes del documento titulado Complemento de Información aportado por el solicitante.

¹⁹ Artículo 4.2 del Reglamento de Uso de la Denominación de Origen.

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

En este sentido, debe resaltarse que los elementos estéticos de la **CHIVA** están dados, esencialmente, por el talento artístico y creatividad que los artesanos de Pitalito le imprimen a cada uno de los productos, como consecuencia del aprendizaje que de generación en generación se ha venido transmitiendo en la región.

En este punto, es importante reiterar que la elaboración de la **CHIVA** se encuentra consolidada como una tradición de la región, derivada de la popularidad y reconocimiento adquirido entre la comunidad y que convirtió al producto en un bien cultural que resalta la tradición regional de Pitalito y el Huila.

En conclusión, encuentra este Despacho que el objeto artesanal conocido como **CHIVA DE PITALITO** presenta características especiales que son brindadas por los factores naturales y humanos (Arcilla y artesanos) de la zona geográfica en la que se produce, situación que permite evidenciar el nexo causal existente entre la zona geográfica y la calidad, características y reputación del producto.

1.7. Reputación de la CHIVA DE PITALITO

A efectos de demostrar la reputación y el reconocimiento del producto el solicitante aportó diferentes publicaciones realizadas en varios diarios de circulación nacional²⁰, en las cuales se resalta el reconocimiento de la **CHIVA DE PITALITO** como producto artesanal proveniente del mencionado municipio. Así mismo, se aportan diversos documentos académicos²¹ en los cuales se hace referencia al reconocimiento y reputación del producto mencionado.

Al respecto, cabe destacar que en todas las publicaciones el reconocimiento del producto en la sociedad se vincula directamente a sus características, pero sobretodo, a su elaboración en el municipio de Pitalito.

Lo anterior, aunado a las consideraciones previamente expuestas, permite concluir que el producto que se pretende designar bajo una Denominación de Origen es considerado la artesanía de mayor reconocimiento a nivel regional, siendo además de gran conocimiento a nivel nacional.

Por todo lo dicho, esta Delegatura concluye que la solicitud tramitada en el expediente de la referencia satisface los requisitos contemplados en las normas comunitarias y reglamentarias internas para obtener la declaración de protección de la Denominación de Origen **CHIVA DE PITALITO**.

2. Sobre la solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso de la Denominación de Origen CHIVA DE PITALITO

Procede esta Delegatura a verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 7.2.2 de la Resolución N° 57530 de 2012, que reglamentan los artículos

²⁰ Publicaciones realizadas en los diarios: El Tiempo (8 de diciembre de 1997), Portafolio (26 de febrero de 2009), La Nación (marzo de 2014). Folios 22 a 30 del Complemento de Información aportado por **COARPI**.

²¹ Extracto de Tesis de grado “Análisis de ventajas y oportunidades que le proporciona el sello *Fair Trade* a las artesanías en cerámica de la región de Pitalito (Huila) Colombia, para el ingreso al mercado de la ciudad de Miami (Florida, Estados Unidos)”, Pontificia Universidad Javeriana, 2012. Folio 25 a 26.

Anexo 1 - Memorias “Jornadas técnicas CCI/OMPI sobre protección jurídica de la artesanía”, La Habana Cuba, 2001. Folio 28 del Complemento de Información aportado por **COARPI**.

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

204 y 208 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Al respecto, resulta oportuno indicar inicialmente, que el interés legítimo que le asiste al solicitante para representar a los beneficiarios de la Denominación de Origen fue efectivamente estudiado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Así las cosas, el análisis que resta efectuar es el relativo a los restantes requisitos contemplados en las disposiciones referidas.

2.1. Acreditar la capacidad de la entidad para otorgar las autorizaciones de uso, indicando los recursos de personal, técnicos, administrativos y financieros, dispuestos para el efecto

2.1.1. Descripción de la capacidad administrativa

Tal como se mencionó en el numeral 1.1.1.3 del presente acto administrativo, para su normal funcionamiento y en ejercicio del buen gobierno cooperativo, **COARPI** tiene diferentes órganos de dirección y control, los cuales tienen como propósito general permitir el desarrollo del objeto social de la Cooperativa y sus objetivos específicos, entre los cuales se encuentra la gestión de la “futura” Denominación de Origen, **CHIVA DE PITALITO**.

Para tal efecto, el Consejo de Administración aprobó la creación de una dependencia específica para gestionar el uso de la “futura” Denominación de Origen, la cual se denomina Subgerencia Administrativa para la Denominación de Origen, dependencia que ostenta la competencia para conocer y tramitar las solicitudes de autorización de uso de la Denominación de Origen y llevar el registro de tales autorizaciones, así como las solicitudes relativas al uso del “sello” correspondiente. A su vez, **COARPI**, creó el Comité Técnico de Certificación del Producto encargado de certificar la conformidad del producto con las características establecidas. Sobre este punto se profundizará en el numeral siguiente.

2.1.2. Descripción de la capacidad técnica:

De acuerdo con el Manual de Funciones²² la Subgerencia Administrativa para la Denominación de Origen cuenta con un equipo técnico al que le corresponde realizar los trámites de autorización y control de la calidad del producto final. En tal sentido, el Subgerente Administrativo debe ser un especialista en materia de Denominaciones de Origen, acreditando conocimientos sobre la norma aplicable en materia de signos distintivos, bien a través de un nivel técnico o profesional. El Subgerente debe, además, llevar los registros de inscripción de uso de la Denominación de Origen y hacer públicas las listas de las personas autorizadas.

Por su parte, los miembros del Comité Técnico de Certificación del Producto deben acreditar conocimiento técnico y experiencia en la fabricación del producto protegido. Sobre este punto se profundizará más adelante.

De lo anterior se colige que **COARPI** cuenta con un equipo idóneo de expertos en todas las etapas de elaboración del producto.

²² El mencionado Manual fue aprobado por el Consejo de Administrativo en reunión ordinaria del 20 de junio de 2016 (Acta No. 016 de 20 de junio de 2016).

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

2.1.3. Descripción de la capacidad financiera:

La persona jurídica solicitante cuenta con los fondos descritos en el artículo 30 de los Estatutos. En tal sentido, su patrimonio es variable e ilimitado y se encuentra conformado por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas permanentes, los auxilios y donaciones, el superávit de valorizaciones y los excedentes no distribuidos.

En este orden de ideas, este Despacho considera que el solicitante ostenta una capacidad técnica, administrativa y financiera suficiente para administrar la Denominación de Origen, toda vez que cuenta con personal técnico calificado; una estructura administrativa organizada; un comité especial con facultades específicas asignadas para la administración, control y certificación de la Denominación de Origen y un capital social mínimo cuya financiación se encuentra claramente definida en los Estatutos Sociales.

2.2. Acreditar los medios de información al público que permitan identificar los beneficiarios o autorizados para usar la Denominación de Origen.

En cuanto este punto, observa la Delegatura que el Capítulo XI del Reglamento de Uso dispone los registros que serán administrados y gestionados por **COARPI**, entre los cuales se encuentran el “Sistema de Información Integrada del Sector Artesanal” (registro de artesanos productores), el registro de organizaciones de artesanos productores, el registro de autorizados, el registro de solicitudes presentadas y el registro de solicitudes negadas.

De conformidad con el párrafo del artículo 28 del Reglamento de Uso aportado, la información relativa al registro de autorizados se encontrará disponible a través de la página web www.coarpiartesano.com. Así las cosas, es posible concluir que la entidad solicitante de la Delegación ha dispuesto medios de información al público que permitirán identificar los beneficiarios o autorizados para usar la Denominación de Origen.

2.3. Acompañar el Reglamento de Uso de la Denominación de Origen

El solicitante aportó el Reglamento de Uso de la Denominación de Origen, (folios 36 a 68 del “Anexo Respuesta 1”), el cual se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- I. TÍTULO I. Fundamento legal y definiciones
Capítulo I. Fundamento legal
Capítulo II. De la naturaleza y objetivo del Reglamento de Uso

- II. TÍTULO II. De la Denominación de Origen Chiva de Pitalito
Capítulo III. Del alcance de la protección y autorización de uso
Capítulo IV. De los productos amparados por la Denominación de Origen CHIVA DE PITALITO
Capítulo V. De los eslabones productivos CHIVA DE PITALITO
Capítulo VI. Del marcado y empaque de la CHIVA DE PITALITO
Capítulo VII. Del procedimiento de obtención de la autorización
Capítulo VIII. De los derechos y obligaciones de los autorizados de la Denominación de Origen

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

Capítulo IX. De las infracciones al reglamento y sanciones
Capítulo X. De los órganos de control
Capítulo XI. De los registros
Capítulo XII. De las acciones de verificación y control
Capítulo XIII. De la solicitud, renovación y cancelación de la autorización de uso

III. TÍTULO III. De la vigencia y difusión del reglamento

Como se puede apreciar y además se ha detallado en el presente acto administrativo, el Reglamento de Uso de **COARPI** regula, entre otros aspectos, el procedimiento de las solicitudes de autorización de uso de la Denominación de Origen, el cual incluye la presentación de la respectiva solicitud, su estudio por parte de la Entidad y la adopción de la decisión final. Para la presentación de la solicitud se exigen los siguientes documentos: la declaración de interés suscrita por el solicitante para obtener la autorización, la certificación de la conformidad de las calidades y características del producto, la indicación del procedimiento que se adelanta para efectos de la elaboración del mismo y el pago de la tasa correspondiente.

El mencionado procedimiento otorga al interesado la posibilidad de recurrir las decisiones, mediante la interposición del recurso de reposición ante la misma Entidad y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Así mismo, contemplan los derechos y obligaciones de los autorizados.

Finalmente, se destaca que el Reglamento de uso prevé las sanciones aplicables frente al incumplimiento de las condiciones de utilización de la Denominación de Origen, que podrán corresponder a la suspensión del autorizado o la cancelación definitiva de la autorización, según la gravedad de la conducta cometida.

2.4. Describir los mecanismos y/o entidades de control dispuestos y/o encargados de evaluar la conformidad de los productos designados con la Denominación de Origen

Como se mencionó anteriormente, la Subgerencia Administrativa para la Denominación de Origen es la dependencia encargada de adelantar y llevar los registros de las autorizaciones de uso de conformidad con los requisitos contemplados en el Reglamento de Uso y en la Resolución de Declaración de Protección de la Denominación de Origen. Adscrito a la mencionada Subgerencia se encuentra el Comité de Certificación del Producto, el cual se considera el organismo encargado de la certificación del producto y se encuentra conformado por cuatro miembros, así:

- Un maestro artesano ceramista reconocido en el municipio.
- Un maestro artesano ceramista perteneciente a COARPI.
- Un representante del sector comercial.
- Un representante experto en beneficio (extracción) y aislamiento de materias primas.

Las funciones de los miembros se encuentran establecidas en el artículo 20 del Reglamento de Uso, así:

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

- a) Adelantar el procedimiento de certificación del producto de acuerdo con los requisitos contemplados en el Reglamento y en el acto de declaración de protección.
- b) Expedir el Certificado de Producto.
- c) Realizar los controles necesarios para verificar la vigencia de los Certificados de Producto.

A efectos de certificar la conformidad del producto, el Comité de Certificación debe atender lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento de Uso, a saber, efectuar visitas de certificación a los solicitantes de la autorización de uso, a través de una comisión integrada por artesanos expertos encargados de verificar que el producto cumpla las condiciones exigidas. Dichas visitas se realizan previamente a autorizar el uso de la denominación y con posterioridad para garantizar que se mantengan en todo momento las condiciones exigidas para el producto identificado con la denominación de origen.

De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Uso, la Subgerencia Administrativa, a través del Comité de Certificación del Producto, verificará la permanencia de las condiciones que dieron lugar a la autorización. Para ello, podrá efectuar inspecciones aleatorias, al menos una vez cada seis meses; revisiones sobre muestras tomadas en el mercado; revisiones periódicas de muestras remitidas por los autorizados y revisión de la documentación y etiquetas utilizadas por los autorizados.

En conclusión, encuentra este Despacho que la entidad solicitante cuenta con una Oficina encargada de evaluar la conformidad de los productos designados con la Denominación de Origen, de acuerdo con un procedimiento concreto que implica criterios y métodos de verificación claros y objetivos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Uso y el acto administrativo de Declaración de Protección de la Denominación de Origen.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, esta Delegatura concluye que **COARPI**, cumple con los requisitos exigidos para que le sea delegada la facultad para autorizar el uso de la Denominación de Origen **CHIVA DE PITALITO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la protección de:

La Denominación de Origen:	CHIVA DE PITALITO
Producto distinguido:	Objeto artesanal denominado CHIVA consistente en un artículo de cerámica, elaborado con arcilla proveniente de la zona geográfica delimitada.
Características:	Objeto artesanal elaborado a partir de la cerámica obtenida de la arcilla proveniente en la zona geográfica delimitada, que se caracteriza por ser altamente plástica y de textura suave y es sometida un proceso

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

de transformación mediante el uso de métodos tradicionales propios de los artesanos ceramistas del municipio de Pitalito.

**Delimitación
Geográfica:**

Municipio de Pitalito localizado en la zona sur del Departamento del Huila a 1°, 52' latitud norte, 76°, 02' longitud oeste; sobre el valle del río Magdalena y en el vértice que forman las cordilleras central y oriental a 1.318 m sobre el nivel del mar, a 188 Km de la capital del Huila, Neiva y a 485,4 Km de Bogotá. Tiene una extensión de 591 Km².

Limita al norte con los municipios de Timaná, Elías y Saladoblanco al occidente con los municipios de Isnos y San Agustín; al sur con el municipio de Palestina y el Departamento del Cauca, al oriente con el municipio de Acevedo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar la facultad para autorizar el uso de la Denominación de Origen **CHIVA DE PITALITO** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARTESANOS DE PITALITO – COARPI, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARTESANOS DE PITALITO – COARPI, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede recurso de

Resolución N° 23889

Ref. Expediente N° 15179664

reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial y, en subsidio, el de apelación ante el Superintendente de Industria y Comercio, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 8 de mayo de 2017



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial